

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2020-00086-00
ACCIONANTE:	LUIS CARLOS CASTAÑO PULGARIN
ACCIONADOS:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – D.P.S. Y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS CARLOS CASTAÑO PULGARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.576.328, en nombre propio, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – D.P.S., y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, al considerar vulnerados los derechos fundamentales de petición, acceso a la administración de justicia, debido proceso, reparación integral e indemnización.

Este despacho, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **LUIS CARLOS CASTAÑO PULGARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 3.576.328, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – D.P.S., Y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la **Directora General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – D.P.S.**, Doctora Susana Correa Borrero, o quien haga sus veces y al **Director Técnico de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV**, Doctor Enrique Ardila Franco, o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a los accionados para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- REQUERIR al accionante para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía.

QUINTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- NOTIFICAR a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉPTIMO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en seis (6) folios del archivo PDF que corresponde al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Eduardo Guerrero Torres', is written over a light gray rectangular background.

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez